

CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. EQUIPARACION CON EL ADICIONAL POR GRADO. RECAUDOS.

Es dable destacar que no es posible que la misma sea equiparada al Grado 1 del nuevo nivel B otorgado, toda vez que la experiencia acumulada por la causante ha sido como objeto de funciones que desempeñó en un Nivel escalafonario inferior, cumpliendo funciones de menor responsabilidad para las cuales no contaba, a dicho tiempo, con el Título de Contadora Pública, que ahora posee y acompaña

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa por cuyos artículos 2° y 3°, se da por aprobada, con efectos a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación de Doña ..., de nacionalidad australiana, para desempeñar funciones como Asesora Presupuestaria en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA instituido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y como excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los efectos de hacer posible su contratación en el marco del régimen establecido por el artículo 9° de la citada Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

Por su artículo 1° se da por rescindida, a partir del 1° de agosto de 2007, la contratación celebrada, en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02, por Doña ... y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, que fuera aprobada por la Resolución JGM N° 13/07.

Y por su artículo 4° se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 12, el Coordinador de Planificación y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros informa que existe crédito presupuestario suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la contratación de impulso.

A fs. 5/6 y 13, luce incorporado en autos el curriculum vitae y demás elementos de acreditación personal de la agente a contratar.

A fs. 14, luce en copia el Título de Contadora Pública expedido por la Universidad de Buenos Aires a nombre de Asimismo, de la cláusula PRIMERA del contrato que se acompaña y de los términos de referencia del mismo, surge que la CONTRATADA prestará servicios en carácter de Asesor Presupuestario.

A fs. 15/17, luce en copia la Resolución N° 13/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por cuyo cause se aprobó, en lo pertinente, la prórroga de la contratación de Doña ... para cumplir funciones de Analista en Presupuesto, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SINAPA, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

A fs. 18/22, luce en copia el contrato correspondiente a ..., que fuese aprobado mediante la citada Resolución N° 13/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

A fs. 23 y 26, de las actuaciones en trámite, el Director de Administración de Recursos Humanos de esta Jurisdicción procede a efectuar la certificación en orden al cumplimiento de los

siguientes extremos legales: a)- el cumplimiento de la Resolución N° 48/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública en cuanto a que por esta contratación no se supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo, b)- que por la contratación de impulso no se supe ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 25.164; c)- que la agente convocada ha cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional; d)- que la agente en cuestión se encuentran exceptuada del cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y que se encuentra prestando una real y efectiva tarea desde el 1° de agosto de 2007; y e)- que se ha procedido a practicar la correspondiente equiparación al Grado, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06.

Atento la naturaleza de la cuestión planteada, a fs. 27, el Director General Técnico Administrativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, gira las presentes actuaciones a esta Oficina Nacional de Empleo Público para la intervención de su competencia.

II. Sobre el particular se efectúan las siguientes consideraciones:

1. En primer orden, es dable señalar que, el artículo 4° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece, en lo pertinente, como condición para el ingreso a la Administración Pública Nacional: "...a) *Ser argentino nativo, por opción o naturalizado...*"

Asimismo, es dable destacar que la señora ... es de nacionalidad australiana, extremo que consigna la causante en su curriculum vitae, obrante a fs. 5/6, el cual reviste carácter de declaración jurada a los fines de integrar estas actuaciones.

Sin perjuicio de las consideraciones que anteceden, el Jefe de Gabinete de Ministros de conformidad con lo establecido en el último apartado del inciso a) del artículo 4° de la citada Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, podrá exceptuar del cumplimiento del requisito de la nacionalidad mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Asimismo, el artículo 4° inciso a) del Decreto Reglamentario N° 1421/02 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece, en lo que es dable destacar que: "*a) La solicitud de excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad contenido en el inciso que se reglamenta por el presente deberá ajustarse a las siguientes previsiones:*

1) Debe ser solicitada por la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo descentralizado...".

En este sentido, es dable destacar que debido a que la autoridad facultada para otorgar la presente excepción al requisito de la nacionalidad es aquella máxima autoridad de la jurisdicción contratante que debe exigir la solicitud a la mentada excepción, en un mismo acto, el Jefe de Gabinete de Ministros, aprobará la contratación y concederá la excepción.

2. En otro orden, respecto a la equiparación con el Grado, es dable destacar la siguiente observación:

La agente ... ha sido equiparada al Nivel B - Grado 1 del SINAPA, en conformidad con el procedimiento establecido por la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06. Asimismo, en el ANEXO I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se determinan los requisitos para promover de grado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, señalando en lo respectivo, que para acceder al Grado 1 es necesario que el agente cuente con 2 calificaciones BUENO según el sistema de evaluación previsto, lo que es equiparable a 2 años de experiencia en el cumplimiento de tareas **idénticas, equivalentes o análogas en la función descripta para el Nivel** (cfr. 2° párr. del Art. 2° de la DA N° 3/04) escalafonario en el cual ha sido emplazado el respectivo agente.

Por su parte, es dable destacar que la agente ...había sido contratada para desempeñar funciones como Asesor en Presupuesto equiparada al Nivel C - Grado 0 del SINAPA. Contratación que se da por rescindida mediante la presente medida en gestión, que en el CONSIDERANDO cuarto establece, que el cambio de Nivel, se fundamenta, en que, a partir del 1º de agosto de 2007, a la causante, se le han asignado funciones de mayor responsabilidad, las cuales son reflejadas en los puntos OBJETIVO GENERAL y ESPECIFICO del ANEXO A del contrato que se acompaña.

En este último sentido, visto el curriculum vitae de la agente a contratar y las precisiones que anteceden, es dable destacar que no es posible que la misma sea equiparada al Grado 1 del nuevo nivel B otorgado, toda vez que la experiencia acumulada por la causante ha sido como objeto de funciones que desempeñó en un Nivel escalafonario inferior, cumpliendo funciones de menor responsabilidad para las cuales no contaba, a dicho tiempo, con el Título de Contadora Pública, que ahora posee y acompaña a fs. 15/17.

Asimismo, se destaca, que, a los fines de llevar acabo la equiparación con el Grado de la causante, ha de estarse a las previsiones establecidas por la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06, que en su artículo 2º, en lo pertinente, establece: ***“la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el Artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.***

A este efecto, y hasta tanto se establezcan otros sistemas de acreditación de competencias laborales para constatar la idoneidad relativa de las personas a contratar, la especialidad o experiencia laboral de los candidatos ***se determinará mediante la ponderación del tiempo acumulado del ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas,*** y la ponderación de actividades de capacitación o entrenamiento pertinentes con la especialidad y pericias requeridas. En ambos casos, los antecedentes laborales y académicos respectivos deberán ser debidamente acreditados mediante constancias certificadas, exigiéndose además, la presentación del curriculum vitae de dichos antecedentes con carácter de declaración jurada.

La constatación de la falsedad o adulteración u omisión maliciosa de los datos en dicha presentación dará lugar a la inmediata rescisión del contrato.” (el destacado nos pertenece)

En esta inteligencia y en base a las consideraciones que anteceden, se señala que, la experiencia acreditada por la causante, en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas, sólo alcanza para llegar al Grado 0.

III. Una vez atendida la observación que antecede y reformulada la medida en gestión, es opinión de esta Oficina Nacional de Empleo Público, que esta se encontraría en condiciones de continuar su trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 2248/2007 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2201/07